



**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
22 DE MAYO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-031/2025
14:19 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Buenas tardes a todas y a todos, siendo las catorce horas con diecinueve minutos del jueves veintidós de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9°, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha.

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **tres** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** --



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Sandra Yépez Carranza, dé cuenta con el proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

Secretaria Instructora y Proyectista Sandra Yépez Carranza. – Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados-----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia **TEEM-JDC-159/2025**, promovido por seis Regidoras y Regidores, quienes aducen la vulneración a sus derechos políticos-electorales por parte de la Contralora, todos del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán. -----

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer, consistente en la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a dos escritos de 28 de marzo de la presente anualidad, pues a consideración de las y los actores, tal circunstancia vulnera su derecho político de ser votados en el ejercicio del cargo como Regidoras y Regidores. -----

Al respecto, primeramente, se propone tener por acreditadas las solicitudes en cita, las cuales guardan relación con aspectos inherentes a sus cargos, así como sendos oficios de respuestas de 25 de abril, de los que se puede advertir que existe coherencia y relación lógica entre la petición y solicitud de información formulada con la respuesta realizada, así como que las mismas se efectuaron de forma completa y les fueron debidamente notificadas. -----

Sin embargo, lo parcialmente fundado radica en que, éstas no fueron otorgadas en breve término, pues fue hasta que las Regidoras y Regidores acudieron a la tutela de este Tribunal Electoral y que la Magistrada Instructora radicó el juicio de la ciudadanía y ordenó el trámite de ley correspondiente, que la autoridad responsable atendió las solicitudes cuestionadas. Ello, después de casi un mes, sin que se advierta una situación que permita arribar a una apreciación diversa, ni que la autoridad responsable haya realizado manifestación alguna en el sentido de tener una imposibilidad extraordinaria para dar respuesta en breve término, con la que hubiere justificado tal dilación. -----

En consecuencia, se propone declarar la existencia de la vulneración al derecho político-electoral de la parte actora, en la vertiente del ejercicio del cargo y conminar a la Contralora del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, para que en lo subsecuente atienda en un plazo breve y oportuno las solicitudes que sean formuladas por la parte actora atendiendo a la naturaleza de sus funciones como Regidoras y Regidores. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista Sandra Yépez Carranza. -----



Magistradas y Magistrados, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Consulto si, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

Magistrado Adrián Hernández Pinedo. – Buenas tardes Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Magistradas, Magistrados, personas que nos acompañan y a las personas que nos siguen en redes sociales. En principio me gustaría comentar que de manera respetuosa, en esta ocasión, me separaré del Proyecto que nos presenta la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, concretamente porque a mi consideración, el Tribunal Electoral carece de competencia para conocer de la materia de la impugnación que nos ha presentado la parte actora para exponer las razones del motivo de disenso. -----

Quisiera expresar un poco los antecedentes que tiene el asunto que ahora se somete a nuestra consideración, y es que este Juicio de la Ciudadanía tiene relación con un Juicio diverso con clave de identificación TEEM-JDC-156/2025, promovido por la misma parte actora, en aquel momento se reclamaba la omisión que atribuían al Presidente del citado Ayuntamiento, de desarrollar una Sesión de Cabildo que había sido convocada por la parte actora, al considerar que se cumplía con la hipótesis establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado, es decir; que se reunían las dos terceras partes para poder emitir la convocatoria. -----

Cuya finalidad era la de ratificar el nombramiento del Secretario que el veintisiete de marzo había sido removido por el Presidente Municipal, en aquel medio de impugnación el Tribunal Electoral determinó que carecía de competencia para conocer del medio de impugnación, puesto que el nombramiento del Secretario correspondía a una cuestión que atañe la organización o autoorganización del propio Ayuntamiento, en su oportunidad esta Sentencia fue recurrida ante la Sala Regional Toluca, quien confirmó la decisión del Tribunal en el presente medio de impugnación, la parte actora que corresponde con la con quienes promovieron el Juicio de la Ciudadanía 156, cuestionan la omisión que atribuyen a la Controladora interna del citado Ayuntamiento de emitir una respuesta a dos escritos que presentó en fecha veintiocho de marzo, relacionados uno de ellos con la remoción del Secretario del Ayuntamiento de veintisiete de ese mismo mes. -----

Me gustaría referirme de manera individual a cada uno de los escritos. El primero de ellos las Regidoras y Regidores de ese Ayuntamiento, plantean a la Contralora interna diversas conductas que atribuyen a la Tesorera, al Presidente Municipal y a la propia Contralora, que en su consideración pueden ser constitutivas conductas que pueden derivar en una responsabilidad administrativa, aspectos que desde mi consideración no se encuentran vinculados con un derecho político-electoral de la parte actora, y en relación a las cuales el Procedimiento que debe de seguirse, es el propio que se encuentra identificado en la normativa o en la reglamentación incluso en la en la propia legislación para el desahogo y trámite instrucción e



investigación de los Procedimientos Administrativos que corresponden a una materia meramente administrativa. -----

Y en el segundo de los escritos, lo que identifiqué es que la parte actora solicita a la propia Contralora detalle una serie de circunstancias que tienen que ver con la forma en que se llevó la remoción del Secretario, es decir; que les precise quién fue quien dio la instrucción de que acompañara al Presidente Municipal para el desahogo de esa acción en qué se motivó y fundó ese acto, informara sobre la existencia de algún documento público que se hubiera levantado con motivo del mismo y que indicara el procedimiento que se realizaría para el aseguramiento del espacio para ocupar la Secretaría del Ayuntamiento, aspectos que desde mi punto de vista, no corresponden con una solicitud de información pública, más bien con actos relacionados con la remoción del propio Secretario que como ya fue materia de pronunciamiento de este Tribunal y de la propia Sala Regional escapan del derecho político-electoral de la parte actora. -----

Por esas razones es que considero que el presente medio de impugnación este Tribunal Electoral carece de competencia material de para conocer del Juicio. ---

Es cuánto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrado. -----

Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - Gracias Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

¿Alguien más dese hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

En consideración también a este JDC-159, con el debido respeto, me permito comentarle que comparto el estudio respecto al segundo de los escritos en los que los actores están solicitando información, un escrito presentado el veintisiete de marzo, están solicitando diversa información, considero que tienen derecho a conocer y a recibir esa información por ser temáticas públicas que atañan al Ayuntamiento y por tanto, a sus integrantes y a ellos, en su calidad de Regidores, sin embargo; de manera respetuosa, difiero el tratamiento y las consideraciones respecto al primero de los escritos que presentan estos actores a la Contralora, también porque yo advierto que su escrito más que una solicitud o petición, lo que está haciendo es informar a la Contraloría presuntas irregularidades administrativas de diversos servidores públicos del Ayuntamiento, lo que a mi consideración más que una respuesta basada en el derecho de petición, o bien, de acceder a alguna información pública, tiene que acordarse por la Contralora, en atención a sus facultades y conforme al procedimiento que la ley establece, toda vez que su función conforme a la Ley Orgánica Municipal, también es tramitar posibles



procedimientos administrativos de responsabilidades, lo que considero que es lo que se está planteando en el caso concreto, de ahí que compartiré parcialmente el Proyecto, y en su caso, emitiría un voto particular parcial respecto a las razones que acabo de anunciar. -----

Es cuánto, muchas gracias.-----

Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - Muchas gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. ¿Algún otro comentario o intervención? Bueno, en relación con este asunto de mi Ponencia, efectivamente como podemos advertir no es el primer medio de impugnación que interponen la misma parte actora en contra de diversos representantes populares y funcionarios del Ayuntamiento de Tancítaro, en este caso en particular, nosotros estamos amablemente poniendo a consideración de este Pleno el que efectivamente se tenga por vinculados estas dos peticiones que plantean las y los Regidores, siete regidoras y regidores de este Ayuntamiento, ya que lo que sí se puede advertir es que hay realmente un conflicto institucional al interior de este Cabildo y por una parte, en el primero de los escritos que se hace del conocimiento de la Contralora, se expone que en tres ocasiones la misma Contralora, la misma Tesorera no ha presentado la información completa respecto de la cuenta pública en su totalidad. -----

En esencia esos son los agravios que refieren y al final de este escrito piden, “sin más por el momento, nos despedimos de Usted, en espera de una respuesta por escrito a nuestra petición”, esta ha sido reiterada y no han tenido una solicitud y cómo podemos advertir, la materia sobre la cual versa esta solicitud tiene que ver con información que es de la competencia para el análisis correspondiente de la cuenta pública que es parte de sus atribuciones, el conocer los elementos necesarios para que puedan hacer el análisis correspondientes y en su caso, aprobar la cuenta pública de manera que consideramos que está inherentemente vinculado con su derecho político-electoral, con base en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. -----

En el segundo de ellos, de lo que se advierte, es que efectivamente tiene que ver con un asunto que es el 159 del cual ya nos ha hecho alusión el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, sobre el cual el criterio mayoritario de este Tribunal fue que no teníamos competencia en relación con los agravios que planteaban en ese momento de estos actores y la Sala Toluca, expresamente en un fragmento de esta resolución y que interesa en el caso en particular dice: "Por lo cual esta Sala comparte la causa de pedir establecida por la responsable pues los actores se inconformaron en contra de la omisión de convocar a una Sesión de Cabildo, con la finalidad de que el Secretario del Ayuntamiento fuera reincorporado en sus funciones”, esto tiene mucha relevancia, porque la esencia de esa determinación tiene que ver con este conflicto, entre las competencias que aducen tener los Regidores y Regidoras y esta atribución de si cae en la materia electoral o propiamente en la de organización interna el sentido mayoritario de nosotros, fue que en ese sentido, no era competencia materialmente electoral y que recaía en el



ámbito de organización interna, sin embargo; de este segundo asunto, de esta segunda petición que hicieron los Regidores, tiene que ver no necesariamente evidentemente con la convocatoria, sino de conocer el motivo y fundamento en los cuales se realizó este desalojo del Secretario del Ayuntamiento y aducen el fundamento en el cual ellos son copartícipes y corresponsables en esta atribución que tienen para poder remover al Secretario del Ayuntamiento, de manera que si hacemos esta interpretación integral, tiene que ver propiamente no con la convocatoria, sino, con el ejercicio del cargo, relacionado con la remoción de un funcionario del Ayuntamiento, en donde ellos tendrían que haber participado y ser puestos a consideración los elementos necesarios. -----

En ese sentido, también quisiera mencionar que en este expediente se impugna la omisión de la Contralora de responder; entonces, a estas solicitudes en tanto que en el expediente que ya fue resuelto, se impugna la negativa del Presidente a convocar una Sesión, por ese motivo nosotros consideramos que ambas solicitudes sí recaen y tienen una injerencia directa con el ejercicio de los derechos políticos en el ámbito del desempeño de la función que tienen en cuanto representantes populares y que deben como máximo Órgano Municipal contar con los elementos necesarios, para aprobar por una parte la cuenta pública que en caso de incluso no aprobarla en los plazos que establece la misma ley orgánica, ellos son susceptibles de alguna responsabilidad, pero también por otra parte en cuanto a la remoción de un funcionario municipal que tendría que haber sido de forma mayoritaria, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal y que ellos consideran que también tendrían que haber sido proveídos de la información necesaria para determinar la amplitud de este ejercicio, si bien nosotros no estaríamos en el sentido de que tuviéramos acceso a la resolución del trámite de la queja, si en cuanto a la información que se pudiera proveer. Sin embargo, advertimos que esta misma fue dotada una vez que se promovió el medio de impugnación y que además fue notificada la autoridad responsable para emitir la respuesta concreta y en ese sentido, es que se pone amablemente a consideración este Proyecto. -----

Consulto si, ¿hay alguna otra intervención? De no haber más intervenciones, le pediría al Secretario General de Acuerdos, que por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – En contra, anunciando la emisión de un voto particular. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor, en cuanto al tratamiento del segundo escrito, en el que solicitan información y en contra,



respecto al primer escrito sobre la posible instauración de procedimientos administrativos, anunciando un voto particular parcial. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **mayoría de votos** con el voto particular que emite el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, así como el voto particular parcial que emite la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, respecto a la posible instauración de presuntas irregularidades administrativas. -----

Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 159 de este año, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara existente la vulneración al derecho político-electoral de la parte actora, de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo. -----*

***SEGUNDO.** Se conmina a la Contralora del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, para que en lo subsecuente atienda en un plazo breve y oportuno las solicitudes que sean formuladas por la parte actora atendiendo a la naturaleza de sus funciones como Regidoras y Regidores. -----*

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, dé cuenta con el proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 11 del presente año , a través del cual una ciudadana controvierten diez acuerdos emitidos por la Secretaria Ejecutiva del IEM, dentro de diversos cuadernos de antecedentes y, a través de los cuales se desecharon peticiones de la apelante; con respecto a que la Oficialía Electoral de dicho instituto certificara enlaces electrónicos de distintas páginas de redes sociales pertenecientes a supuestas candidaturas del proceso electoral local de personas juzgadoras del poder judicial; lo anterior, al no ostentar ninguna de las personalidades legitimadas para realizar dichas solicitudes. -----

Al respecto, la apelante manifiesta que la Secretaria Ejecutiva incurrió en la violación de su derecho fundamental de petición al haber desechado su solicitud, pues confundió la legitimación con el interés jurídico; además, manifiesta que la responsable debió ponderar que las funciones de la oficialía electoral son de orden público y por consecuencia debió reconocer que cualquier persona tiene legitimación para instar sus facultades. -----



En el proyecto que se somete a su consideración, se propone tener primeramente **infundados** los motivos de disenso, y es que, primeramente como se expone el proyecto, se desprende de los acuerdos impugnados que estos colmaron la obligación a cargo de la autoridad responsable del derecho de petición, puesto que se advierte que en ellos se tuvieron por recibidas y tramitadas las peticiones conforme a la normativa de la autoridad, quien evaluó la naturaleza de lo solicitado al contestar las mismas por escrito conforme a lo pedido, con entera independencia del sentido de la respuesta, la cual, además se notificó a la interesada. - - - - -

En tanto que, por lo que ve a la confusión de la respuesta con relación a la legitimación y su interés jurídico; como se indica en el proyecto, el reconocimiento de legitimación para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral, exige un interés jurídico concreto, ya que no basta con el deseo por parte de una ciudadana o ciudadano de constatar hechos, sino que se requiere que el solicitante tenga un vínculo procesal o material a través de un hecho denunciado, es decir, se convierta en sujeto quejoso a través de un procedimiento sancionador electoral; pues la naturaleza de la Oficialía Electoral se acota a evitar el uso indiscriminado de la fe pública, máxime que existe otros medios para allegarse de elementos que puedan aportarse en la presentación de una denuncia. De ahí lo infundado de esa parte sus agravios. - - - - -

Ahora, deviene **inoperante** el agravio en cuanto a que no se observó por la responsable la función permanente y de orden público que tiene la Oficialía Electoral del IEM, ya que al respecto no señala la razón de su dicho del por qué si bien la Oficialía Electoral del IEM ejerce una función permanente de orden público, es suficiente para que con ello se reconozca por sí sola la legitimación de una ciudadana o ciudadano para instar sus servicios. - - - - -

Y finalmente, por cuanto ve a su motivo de disenso de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública asegura que la ciudadanía pueda acceder a la información sobre el proceso electoral, y que, por ello, con mayor razón se permita la participación de la ciudadanía de hacer efectiva la vigilancia de este, a través de mecanismos como el certificar las acciones que llevan a cabo las candidaturas sin que le sea exigible una condición diferente; se califica de **infundado**. - - - - -

Y es que si bien el acceso a la información es un derecho constitucional que garantiza la existencia de canales de comunicación entre la ciudadanía y las personas integrantes del servicio público en su carácter de autoridades, encontrándose éstos últimos obligados a actuar bajo un régimen de transparencia en el ejercicio de sus facultades; es el caso, que ello de ninguna manera legitima a toda ciudadana o ciudadano para hacer peticiones en relación a activar la función que se encuentra obligada a realizar la autoridad y cuyo acceso corresponde exclusivamente, en el caso que nos ocupa, a institutos políticos o personas delimitadas por la propia normativa, puesto que la función que realiza o se encuentra obligada a realizar la autoridad, es diversa a la obligación que se tiene de rendir o proporcionar la información que se solicita. - - - - -



Sin que ello además implique una vulneración al derecho de igualdad jurídica ya que el derecho de trato entre las personas ciudadanas y las reconocidas para solicitar la función de la Oficialía Electoral, encuentra justificación, pues las primeras pueden acudir a un fedatario público distinto a las personas servidoras públicas o, en su caso, una vez que se convierten en partícipes de un proceso electoral en su calidad de quejas o quejosos en un procedimiento especial sancionador electoral, ahora sí hacer uso de dicha función. -----

En consecuencia, ante lo **infundado** e **inoperante** de los agravios, se propone confirmar los acuerdos impugnados. -----

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval. -----

Magistradas y Magistrados, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Es nuestra consulta a favor -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en el recurso de apelación 11 de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se confirman los acuerdos de dos de mayo de dos mil veinticinco, dictados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los cuadernos de antecedentes IEM-CA-SC-23/2025, IEM-CA-SC-24/2025, IEM-CA-SC-25/2025, IEM-CA-SC-26/2025, IEM-CA-SC-27/2025, IEM-CA-SC-28/2025, IEM-CA-SC-29/2025, IEM-CA-SC-30/2025, IEM-CA-SC-31/2025 y IEM-CA-SC-32/2025. -----*



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – En atención al **tercer punto** del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de la maestra Oliva Zamudio Guzmán y del maestro René Arau Bejarano, como Secretaria y Secretario Instructores y proyectistas adscritos a la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor y a la Ponencia a mi cargo, respectivamente. - - -

Dicha propuesta, fue aprobada en reunión interna del quince de mayo, por lo que se solicita ponerse de a pie los funcionarios señalados para la toma de protesta correspondiente. -----

¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, ¿del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

FUNCIONARIOS: Sí, protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Si no lo hicieran así, que la Nación el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demanden. -----

¡Muchas felicidades! -----

Muchas gracias, Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos se da por terminada la presente Sesión Pública. Muchas gracias a todas y a todos. -----

(Golpe de malleto)

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

**MAGISTRADO****MAGISTRADA**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden a el Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la cual consta de once páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Daysi Lily Mora Durán
Revisó:	Jesús Muñoz Río